



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DEL IPSFA

ENERO 2021

IPSFA-CD-RE-04

Consejo Directivo

1 2 ENE 2021

RESOLUCIÓN No. 03.**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPSFA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su artículo 3, literal i) define la competencia de la Superintendencia respecto a los requerimientos de las instituciones supervisadas.
- II. Que según NRP-17 Normas Técnicas del Gobierno Corporativo, del Banco Central de Reserva, en los artículos 12, 20 y 25 define la conformación del Comité de Riesgos.
- III. Que según NRP-21 Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Previsionales, en los artículos 7, 8, 9, 11 y 15 define la creación, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Riesgos.
- IV. Que según NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información, del Banco Central de Reserva, en el artículo 7 define responsabilidades del Comité de Riesgos.
- V. Que según NRP-24 Normas Técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio, del Banco Central de Reserva, en el artículo 6 define responsabilidades del Comité de Riesgos.
- VI. El presente Reglamento, se elaboró en armonía a lo dispuesto en la Ley del IPSFA y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y la Política de Gobierno Corporativo del IPSFA.
- VII. Que con base al Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, las políticas y reglamentos relativos al Sistema de Control Interno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 literal c), de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada,

APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DEL IPSFA

I. OBJETO Y NATURALEZA

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Riesgos, según lo establecen las Normas Técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, a fin de definir la conformación, responsabilidades y marco de actuación de dicho Comité.

Creación y dependencia del Comité

Art. 2.- El Comité de Riesgos fue creado por el Consejo Directivo en resolución N° 166, numeral 3 del acta de sesión CD-22/2011 de fecha 14 de junio de 2011.

Art. 3.- El Comité de Riesgos depende del Consejo Directivo, a fin de que cuente con independencia suficiente para su correcto funcionamiento.

II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Integración del Comité

Art. 4.- El Comité de Riesgos, estará conformado por un miembro del Consejo Directivo, los Gerentes de área, el encargado del control de la gestión de riesgos institucional, quien actuará como Secretario y será presidido por el Gerente General.

Funciones del Comité

Art. 5.- El Comité tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Aprobar las metodologías para gestionar los distintos tipos de riesgos y sus modificaciones;
- b) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas;
- c) Evaluar, avalar y proponer para aprobación del Consejo Directivo, lo siguiente:
 - i. Las estrategias y políticas para la gestión integral de riesgos, así como las modificaciones que se realicen a las mismas;
 - ii. Los límites de tolerancia a la exposición de los distintos tipos de riesgos identificados por el Instituto; acordes al apetito de riesgos de este; y
 - iii. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición, así como los controles especiales sobre dichas circunstancias.
- d) Requerir y dar seguimiento a los planes de acción para normalizar incumplimientos a los límites de exposición o deficiencias reportadas;
- e) Informar al Consejo Directivo sobre:
 - i. Las exposiciones, desviaciones y excepciones de los riesgos que son gestionados en el Instituto;
 - ii. Sobre los riesgos asumidos por el Instituto, su evolución, sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación, así como de sus planes de acción asociados;

- iii. La ejecución de las políticas aprobadas, según la periodicidad establecida en cada una de ellas; y
- iv. Sobre el resultado de los informes elaborados por la Unidad encargada del control de la gestión de riesgos institucional;
- f) Realizar periódicamente monitoreo de la evolución de los riesgos asumidos por el Instituto;
- g) Validar el plan anual de trabajo de control de la gestión de riesgos;
- h) En materia de gestión de riesgos de la seguridad de la información, será responsable de lo siguiente:
 - i. Proponer al Consejo Directivo la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI);
 - ii. Revisar, evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo el programa y recursos de seguridad de la información;
 - iii. Efectuar el seguimiento de la gestión de la seguridad de la información.
- i) Evaluar, revisar y proponer para aprobación del Consejo Directivo las estrategias, políticas y manuales de continuidad del negocio;
- j) Aprobar los planes de continuidad del negocio a propuesta de la Unidad Informática;
- k) Supervisar que la gestión de la continuidad del negocio sea efectiva y que se realice el análisis de impacto, identificando y priorizando los procesos críticos del Instituto.

Funciones principales del Presidente

Art. 6.- El Presidente del Comité realizará como principales funciones las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Aperturar y dirigir las sesiones del Comité, sus presentaciones y deliberaciones;
- c) Aprobar el orden de la agenda a desarrollar;
- d) Coordinar el Comité para desarrollar sus actividades de una manera armónica con la participación de los miembros;
- e) Asegurar que los miembros cuenten con la información y los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; y
- f) Presentar e informar ante el Consejo Directivo las recomendaciones y determinaciones tomadas por el Comité.

Funciones principales del Secretario

Art. 7.- Serán funciones principales del Secretario las siguientes:

- a) Programar y coordinar las sesiones del Comité;
- b) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c) Coordinar la logística necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- d) Preparar y resguardar las actas de las sesiones del Comité;
- e) Dar seguimiento a que las distintas dependencias organizativas del Instituto, den cumplimiento a las estrategias, políticas y procedimientos establecidos.

Funciones principales de los miembros del Comité

Art. 8.- Serán funciones de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Dar visto bueno a las políticas, procedimientos y acciones propuestas;
- b) Opinar sobre las propuestas presentadas en las sesiones del Comité; y
- c) Votar por las propuestas realizadas en las sesiones del Comité.

De las sesiones del Comité

Art. 9.- Las sesiones del Comité son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada tres meses y las extraordinarias son convocadas en casos especiales y cuando sea necesario.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará a través de medios electrónico, con la suficiente anticipación para la asistencia de los miembros del Comité.

Quórum y votación

Art. 10.- El Comité sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente podrá someter a votación cualquier propuesta que considere necesaria.

Los procesos de votación definirán el establecimiento de las propuestas que cuenten con la mayoría de los votos, cada miembro emitirá un solo voto. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del Comité será el decisivo.

El Comité podrá invitar a otros funcionarios del Instituto, que considere necesarios para el desarrollo de las sesiones, los cuales tendrán derecho a voz y no a voto.

Conflicto de interés

Art. 11.- Cuando algún miembro del Comité tuviese interés personal en cualquier asunto que debe discutirse en el Comité, deberá excusarse de conocerlo con expresión motivada de causa y por escrito, ante el Comité.

Los miembros del Comité que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquiera de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión. Dicha deliberación quedará asentada en el acta de la mencionada sesión.

De las actas del Comité

Art. 12.- En cada sesión, el Secretario del Comité elaborará un borrador de acta en la que se transcribirán los contenidos, acuerdos y decisiones tomadas en cada sesión debidamente fundamentados.

Los miembros del Comité podrán efectuar sus comentarios al borrador del acta y dirigirlos al Secretario; caso contrario se tomará como que no existe observación o

consideración alguna sobre el contenido del borrador del acta. Los términos del borrador del acta serán transferidos a un acta definitiva, la cual será firmada por los miembros que asistieron a la sesión de la que trata el acta.

Las actas serán resguardadas tanto física como electrónicamente.

Del contenido de las actas del Comité

Art. 13.- Las actas del Comité deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Fecha de convocatoria;
- b) Fecha de la sesión;
- c) Hora de inicio de la sesión;
- d) Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- e) Número de acta;
- f) Nombre de los miembros presentes;
- g) Nombre de los invitados presentes;
- h) Resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas, decisiones tomadas y otros contenidos de la sesión;
- i) Informes técnicos y demás documentación anexa;
- j) Hora de conclusión de la sesión; y
- k) Firma de los miembros presentes.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES

Confidencialidad

Art. 14.- Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que, en ejercicio de su cargo, o como consecuencia de las decisiones, estudios y análisis llegue a conocer.

Para el cumplimiento de ésta disposición, se les prohíbe a los miembros del Comité utilizar la información que conozcan para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para terceros.

Sanciones

Art. 15.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, los miembros del Comité, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que a consideración del Consejo Directivo sean pertinentes.

Modificación

Art. 16.- Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo y contar con el visto bueno del Comité de Riesgos. La revisión del contenido del Reglamento se realizará según exista la necesidad y es responsabilidad del Comité de Riesgos.

IV. Bitácora de cambios

Versión modificada	Vigencia	Motivo de la actualización	Responsable
2.0	Enero-2021	Actualización del Reglamento del Comité de Riesgos	Consejo Directivo

V. Autorización



Carlos Alberto Tejada Murcia
General de División
Director Presidente



José Wilfrido Aguilar Alvarado
Cnel. Art. DEM
Director Propietario



Arquímedes Villatoro Reyes
Cnel. PA. DEM
Director Propietario



Alirio Eli Torres Trejo
Cap. Inf.
Director Propietario



Adonay Antonio Arriaza Sosa
Tte. de Navío
Director Propietario



Juan Antonio Calderón González
Contralmirante
Secretario